



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1104 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 15 NOV 2022

**VISTO:**

El Informe Múltiple N° 0010-2022-PM/MPM-CH (07.10.2022), el Informe N° 0116-2022-SGP/MPM-CH (12.10.2022), el Proveído N° 00057-2022-GM/MPM-CH (13.10.2022), el Proveído N° 00258-2022-PM/MPM-CH (24.10.2022), el Informe N° 00158-2022-SGP/MPM-CH (09.11.2022), el Proveído S/N de fecha 09.11.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 798-2018-MPM-CH-A (09.10.2018) se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** lo peticionado por el Sr. **RICARDO ACARO TOLENTINO**, en su solicitud de fecha 11 de mayo de 2017 (Exp. Adm. N° 5331-2017) en el sentido de que resulta **PROCEDENTE** en el extremo referido a su actualización remunerativa; **IMPROCEDENTE** en el extremo referido a la emisión de resolución de nombramiento al no corresponder dicho extremo; **PROCEDENTE** en el extremo referido al **pago de los reintegros a que hubiera lugar a partir del 15 de febrero de 2017, fecha de su reincorporación;** y **PROCEDENTE** en el extremo referidos pago de los aportes pensionarios por el tiempo en que se extendió su cese, hasta un máximo de doce (12) años. Asimismo se fijó como remuneración mensual actualizada a partir del 15 de febrero de 2017 la suma de S/ 3,557.32 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 32/100 SOLES). De la misma manera se dispuso a la **Gerencia de Administración el pago de aportes pensionarios** al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del señor **RICARDO ACARO TOLENTINO** y hasta por un máximo de doce (12) años, **por la suma de S/ 12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES), suma que corresponde al periodo de agosto de 1996 a julio de 2008;**

Que, mediante Informe Múltiple N° 0010-2022-PM/MPM-CH (07.10.2022), la Procuraduría Municipal comunica que el Sr. **RICARDO ACARO TOLENTINO** entabló en proceso de acción de cumplimiento en contra de esta Comuna requiriendo que se ordene a esta Comuna el cumplimiento del acto administrativo contenido en el numeral tercero de la R.A. N° 798-2018-MPM-CH-A que resuelve: Dispóngase a la Gerencia de Administración el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda por el tiempo que se extendió el cese del señor Ricardo Acaro Tolentino y hasta doce (12) años, por la suma de S/12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES), suma que corresponde al periodo de agosto de 1996 a julio de 2008; se advierte la necesidad de la tutela jurisdiccional de este último, para que a través del Órgano jurisdiccional cumpla con el acto administrativo antes mencionado. En tal sentido, solicita emitir informe técnico presupuestal a efectos de proceder a contestar la demanda que permitirá orientar al Órgano Judicial el procedimiento municipal para el pago de obligaciones devengadas no provenientes de sentencias judiciales;

Que, con Informe N° 0116-2022-SGP/MPM-CH (12.10.2022) la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica que los vaivenes legislativos en el país y la promoción de diversos procesos judiciales en nuestra contra sobre materia laboral (reposiciones laborales, multas laborales, etc.) han traído como consecuencia LA REINCORPORACION LABORAL CON MEDIDA CAUTELAR DE EX SERVIDORES QUE FUNGÍAN COMO: EFECTIVOS DE SERENAZGO, EX SERVIDORES QUE SE DESEMPEÑABAN COMO OBREROS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, vale decir, en el año en curso se han repuesto varios ex trabajadores, situación que nos lleva a observar la carga previsional y laboral que ello supone para nuestro presupuesto institucional, resultando que la PROYECCIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE CARGAS LABORALES PARA LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE HA SIDO REINCORPORADO JUDICIALMENTE A LA FECHA se ha incrementado considerablemente), el mismo que no se encuentra programado dentro de nuestro PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO. De lo señalado informa que en atención AL RECONOCIMIENTO DE NIVELACION REMUNERATIVA Y BENEFICIOS SOCIALES DE SERVIDORES REINCORPORADOS BAJO EL AMPARO DE LA LEY 27803, no ha sido posible su cancelación por las razones expuestas; en consecuencia, en atención al ACTA SUSCRITA POR EL COMITÉ DE DEVENGADOS (07.10.2021) se informa que si se realizó el PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE NIVELACION REMUNERATIVA Y BENEFICIOS SOCIALES DE SERVIDORES REINCORPORADOS BAJO EL AMPARO DE LA LEY 27803 de los SERVIDORES MUNICIPALES CALLE MARCHENA LUIS, CAMPOS CELI RAMON, MORENO INGA ANDRES, a quienes se les viene abonando un monto DE FORMA MENSUAL PARA CADA SERVIDOR MENCIONADO, ASI COMO TAMBIEN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS APORTES ESSALUD. Del pago de los aportes pensionarios al Sistema Previsional correspondiente a cada servidor adscrito a la Ley N° 27803, por el tiempo en que se extendió su cese y hasta por un máximo de doce (12) años, que corresponde al periodo de agosto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

1996 a julio de 2008, debiendo verificar la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano y Unidad de Remuneraciones, la misma que debe ser cancelada de acuerdo a la disponibilidad financiera. En atención a ello, comunica que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar el pago en el presente año, el mismo que se debe programarse en cuotas para el año 2023, conforme al detalle que adjunta, referido al pago pendiente al Sistema Nacional de Pensiones-SNP, por el monto de S/ 12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES);

Que, mediante Proveído N° 00057-2022-GM/MPM-CH (13.10.2022) la Gerente de Administración comunica a la Procuraduría Municipal que corresponde remitir los actuados en atención a la demanda, con las consideraciones específicas de los montos referidos a los aportes pensionarios del Sr. RICARDO ACARO TOLENTINO en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 798-2018-MPM-CH-A;

Que, mediante Proveído N° 00258-2022-PM/MPM-CH (24.10.2022) la Procuraduría Municipal solicita ordenar a quien corresponda continuar con los trámites administrativos para la emisión del acto resolutorio de acuerdo al Proveído de la Gerencia General de fecha 13.10.2022;

Que, con Informe N° 0158-2022-SGP/MPM-CH (12.10.2022) la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar el pago en el presente año, el mismo que se debe programarse en cuotas para el año 2023, conforme al detalle que adjunta, referido al pago pendiente al Sistema Nacional de Pensiones-SNP, por el monto de S/ 12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES), conforme a detalle:

AÑO 2023	
MES	MONTO
ENERO	2,067.98
FEBRERO	2,067.99
MARZO	2,067.99
ABRIL	2,067.99
MAYO	2,067.99
JUNIO	2,067.99

Que, es preciso señalar que el artículo 11° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, prescribe que: *"Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley"*. Asimismo, el artículo 12° de la acotada Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28299, señala que: *"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante **contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada** o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese"*;

Que, asimismo, el artículo 13° de la Ley N° 27803, *"Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley (esto es la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado, Sector Público o Gobiernos Locales, según sea el caso) implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período."* Una lectura del artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28299, nos permite concluir que la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado, Sector Público o Gobiernos Locales, al amparo de dicha normatividad, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, el mismo que se materializará mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. Leg. N° 728) o **nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público (D. Leg. N° 276)**; debiéndose respetar el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese;

Que, en este estado de cosas, corresponde a esta Municipalidad efectuar el pago de los aportes pensionarios por el tiempo en que se extendió el cese del servidor indicado líneas arriba, suma que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

corresponde al periodo de **agosto de 1996 a julio de 2008**, debiendo verificar la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano y Unidad de Remuneraciones, si a la fecha aún no se ha efectuado tal cancelación económica;

Que, el presente caso se trata de la reincorporación laboral del servidor municipal en mención en la plaza que venía ocupando antes de su cese, de conformidad con lo prescrito en la **Ley N° 27803** por ello las opiniones de la Sub Gerencia Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal, en el sentido de que se emita el acto administrativo que dispone el **pago de aportes previsionales se acogen en atención al "principio de confianza"** el cual "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente expediente en atención al modo y como ha sido petitionado;

Que, estando a lo informado y a la disposición expresa de la Gerencia de Administración de fecha 09.11.2022 contenida en el reverso del Informe N° 158-2022-SGP/MPM-CH (09.11.2022), y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR** la Resolución de Alcaldía N° 798-2018-MPM-CH-A (09.10.2018) mediante el cual se dispuso a la Gerencia de Administración el pago de aportes pensionarios correspondientes al periodo de agosto de 1996 a julio de 2008 por la suma de S/ 12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES), a favor del Sr. **RICARDO ACARO TOLENTINO**, dada la condición de servidor adscrito al régimen de la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y ampliatorias correspondientes; en consecuencia, **APROBAR** los **APORTES PREVISIONALES** por la suma de **S/ 12,407.93 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 93/100 SOLES)**, que corresponde a los aportes pensionarios generados a favor del citado servidor por el periodo comprendido entre el mes de agosto de 1996 a julio de 2008, según artículo tercero de la **Resolución de Alcaldía N° 798-2018-MPM-CH-A**, será cancelado al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, **SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES** a razón de **SEIS (06) CUOTAS MENSUALES** y, **PROCEDER** a su cancelación, conforme al siguiente detalle, ello de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

AÑO 2023	
MES	MONTO
ENERO	2,067.98
FEBRERO	2,067.99
MARZO	2,067.99
ABRIL	2,067.99
MAYO	2,067.99
JUNIO	2,067.99

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR** que el pago de los aportes pensionarios a favor del Servidor Municipal **RICARDO ACARO TOLENTINO**, serán cancelados a partir del año 2023 de conformidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

con el Informe N° 0116-2022-SGP/MPM-CH (12.10.2022) e Informe N° 00158-2022-SGP/MPM-CH (09.11.2022) emitido por la Sub Gerente de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, ejecutar las acciones que resulten necesarias para garantizar el pago de los aportes pensionarios a favor del Servidor Municipal **RICARDO ACARO TOLENTINO** a partir del año 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: SEÑALAR** que de surgir alguna variación en los montos consignados en el presente acto resolutivo, corresponderá a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Unidad de Remuneraciones, ejecutar las acciones correspondientes, a efectos de dar continuidad al pago de los aportes pensionarios sin dilación alguna a efectos de evitar controversias futuras de cualquier naturaleza.

**ARTICULO QUINTO: DISPÓNGASE** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Presupuesto, el cumplimiento irrestricto del presente acto administrativo, bajo responsabilidad, debiéndose efectuarse las coordinaciones pertinentes con la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano y Unidad de Remuneraciones; dejándose a salvo el derecho del Servidor Municipal **RICARDO ACARO TOLENTINO** de solicitar en su oportunidad, el extremo referido al pago de reintegros a que hubiere lugar a partir del 15 de febrero de 2017, fecha de su reincorporación.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE** el mérito de la presente en el modo y forma de ley, al interesado.

**ARTICULO SETIMO: DÉSE** cuenta a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería, Unidad de Remuneraciones, Comité de Devengados, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL